

La formulación de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria deberá contar con la permanente participación de los beneficiarios.

Artículo 18.- Evaluación

La evaluación de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria es efectuada por:

- a) La Oficina o Gerencia de Planificación de los Gobiernos Locales o las que hagan sus veces;
- b) La Oficina o Gerencia de Planificación de los Gobiernos Regionales o las que hagan sus veces;
- d) La Unidad de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del MINAGRI.

La evaluación considera la productividad, rentabilidad y sostenibilidad de la reconversión productiva agropecuaria por los siguientes cinco (05) años.

Artículo 19.- Aprobación

Los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria, para su ejecución, deberán contar con informe favorable de la Oficina o Gerencia del Gobierno Local o Gobierno Local, o Unidad Ejecutora del MINAGRI, a cargo de la evaluación y ser aprobados por resolución de alcaldía, regional o ministerial, respectivamente, según corresponda.

Artículo 20.- Financiamiento.

Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley, para la ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria se utilizarán los recursos de inversión asignados al Pliego correspondiente, por toda fuente de financiamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Capítulo V

Etapas de Ejecución y Cierre

Artículo 21.- Inicio de ejecución

La ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria se inicia con la suscripción del convenio correspondiente, entre el representante legal del Órgano responsable, según sea el caso, y el beneficiario y/o el representante legal de los beneficiarios.

Artículo 22.- Desembolsos

Los desembolsos se efectúan a favor de los beneficiarios, previo informe favorable por parte de la supervisión.

En todos los casos, los desembolsos son canalizados a través del Banco Agropecuario - AGROBANCO o empresas autorizadas para desempeñarse como fiduciarios, supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, previa celebración del contrato financiero o bancario por parte de la entidad financiera o bancaria con el beneficiario.

En el caso de AGROBANCO, se celebrará un contrato de comisión de confianza; en los demás casos, se procederá a celebrar un contrato de fideicomiso. En ambos casos, los órganos responsables deberán designar un responsable a cargo de la coordinación de la ejecución contractual, debiéndolo consignar en los contratos.

La designación del responsable a cargo de la coordinación de la ejecución contractual es efectuada por el titular de la entidad, no pudiendo recaer en el órgano formulador ni en el evaluador.

El desembolso será solicitado por el beneficiario y/o representante legal de los beneficiarios a los órganos responsables señalados en el artículo 4 del presente Reglamento, el que evaluará y, de ser el caso, instruirá a AGROBANCO o entidad financiera o bancaria, el desembolso correspondiente.

En caso de no ser procedente el desembolso, comunicará directamente a los beneficiarios los resultados de la supervisión, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, posteriores a la supervisión, debiendo adoptar, a su vez, las medidas complementarias o correctivas necesarias que permitan la adecuada continuidad del proyecto de reconversión productiva agropecuaria.

Corresponde a los beneficiarios superar las observaciones o deficiencias detectadas, pudiendo volver a solicitar el desembolso respectivo. Los beneficiarios disponen de un plazo de hasta diez (10) días hábiles para levantar las observaciones.

Artículo 23.- Supervisión

La supervisión de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria, estarán a cargo de los órganos responsables señalados en el artículo 4 del presente Reglamento, por un periodo máximo de tres (03) años.

La supervisión se efectuará mediante verificaciones de campo y tienen por objeto constatar *in situ* la ejecución del proyecto de reconversión productiva agropecuaria; para ello, los órganos responsables señalados en el artículo 4 del presente Reglamento, contarán con personal especializado y emitirán un informe de supervisión.

Artículo 24.- Cierre

Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas establecidas, proyecciones y lecciones aprendidas.

A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del Órgano responsable.

1150985-1

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0566-2014-MINAGRI

Lima, 13 de octubre de 2014

VISTO:

El Memorandum N° 139-2014-MINAGRI-OGPP/ ODOM emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Técnico N° 052-2014-MINAGRI- ODOM/OGPP emitido por la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2002-AG, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, el mismo que fue modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 662-2003-AG, N° 629-2007-AG, N° 0212-2011-AG, N° 0279-2013-MINAGRI y N° 203-2014-MINAGRI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego – ROF del MINAGRI, delimitándose una nueva estructura orgánica y administrativa, para mejorar la eficiencia y eficacia de sus procesos internos, derogándose de manera expresa el ROF aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

Que, la nueva estructura orgánica del MINAGRI, comprende órganos con funciones específicas, dependientes del Viceministerio de Políticas Agrarias, del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego y de la Secretaría General; lo cual implica cambios de la autoridad competente para resolver, así como de la instancia de resolución del recurso de apelación de los procedimientos administrativos previstos en el TUPA;

Que, de conformidad con las competencias asignadas en el nuevo ROF del MINAGRI, corresponde modificar la autoridad competente para resolver los procedimientos administrativos N° 03, 04, 05, 06, 08, 10, 12, 13, 14 y 15 del TUPA, así como la instancia de resolución del recurso de apelación de los procedimientos administrativos que se formulen en los mismos;

Que, mediante Informe Técnico N° 052-2014-MINAGRI- ODOM/OGPP, la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que en el

marco de las modificaciones contenidas en el ROF, los procedimientos administrativos N° 03, 08 y 10 estarán a cargo de la Dirección General de Negocios Agrarios; y los procedimientos administrativos N° 12, 13, 14 y 15, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, tendrán como órgano que resuelve los recursos de apelación, al Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego.

Que, asimismo y conforme a lo señalado en el Informe Técnico referido en el considerando precedente, los procedimientos administrativos N° 04, 05 y 06 a cargo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tendrán como órgano que resuelve el recurso de apelación al Secretario General;

Que, en virtud a la derogatoria expresa del Decreto Supremo N° 031-2008-AG, por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, corresponde modificar la base legal consignada en los procedimientos administrativos N° 03 y 07 del actual TUPA;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos, o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, tratándose de entidades del Gobierno Central; y, el numeral 38.5 del artículo 38 de la misma Ley dispone, que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, en consecuencia, resulta necesario actualizar el TUPA MINAGRI, en lo concerniente a la base legal, la autoridad competente para resolver y, la instancia de resolución del recurso de apelación de los procedimientos administrativos N° 03, 04, 05, 06, 08, 10, 12, 13, 14 y 15;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Secretaría General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación del TUPA

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-AG, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 662-2003-AG, N° 629-2007-AG, N° 0212-2011-AG, N° 0279-2013-MINAGRI y 203-2014-MINAGRI, en lo referente a la base legal de los procedimientos administrativos N° 03 y 07; y, la autoridad competente para resolver y la instancia de resolución del recurso de apelación de los procedimientos administrativos N° 03, 04, 05, 06, 08, 10, 12, 13, 14 y 15, de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- De la publicación

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano; y, de manera conjunta con el Anexo Formato TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego, el mismo que forma parte integrante de la misma, se publicarán en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1150028-1